



**Informe sobre la República Bolivariana de Venezuela-Duodécima sesión del Examen
Periódico Universal-October 2011
(Período 2007-2010)**

Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres.

Este informe lo presenta el Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres (creado en el 2.006), conformado por una red de 43 organizaciones no gubernamentales de mujeres a nivel nacional coordinada por el Centro de Investigación Social, Formación y estudios de la Mujer (status consultivo en el ECOSOC). Se anexa el 2do Informe Alternativo del año 2.009 (anexo1) ante el Comité CEDAW difundido nacionalmente, el cual incluye nuestras respuestas a las áreas de especial preocupación planteadas al gobierno bolivariano de Venezuela. El Estado venezolano está en mora con este informe desde el 2.008.

El observatorio fue creado con una clara misión: vigilar el cumplimiento por el Estado venezolano de las obligaciones que, en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, están contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las demás leyes, igualmente dar seguimiento a los compromisos que Venezuela ha contraído en esta materia como Estado parte de la Convención CEDAW y otros Tratados y Declaraciones que protegen los derechos humanos de las mujeres.

I. Contexto Actual.

1. Las organizaciones no gubernamentales que constituimos el Observatorio Venezolano de los derechos Humanos de la Mujer, hemos constatado durante los últimos cuatro años de observación, el agravamiento de la violación de la mayoría de los derechos humanos de las mujeres venezolanas, en gran medida como consecuencia de la crisis económica, política y social generada por la creación autoritaria, no consultada con los sectores sociales afectados, de decretos, leyes y decisiones de los poderes políticos dirigidos a eliminar progresivamente los derechos civiles y políticos, a confiscar la propiedad privada y a limitar al máximo las libertades individuales.
2. En la propuesta de Reforma Constitucional que el Presidente presentó a Referéndum en 2007 se planteaba la eliminación de la propiedad privada, el fin de la democracia representativa y de los derechos ciudadanos y la instauración constitucional de un Estado centralizado y controlados, entre otros aspectos. La propuesta de Reforma fue rechazada en el referéndum. Sin embargo, gracias a la mayoría calificada de diputados militantes del partido fundado por el Presidente, en la Asamblea Nacional se le otorgaron inmediatamente poderes extraordinarios para legislar directamente. A través de estos poderes ha venido imponiendo todo lo que fue rechazado por el pueblo en el proyecto de reforma.



3. Vivimos un veloz deterioro y la casi desaparición del Estado de Derecho, así como una expansión incontrolada de la violencia social. Oficialmente en el año 2009 se cometieron 21.132 homicidios en el país (1), más del 81% varones, lo cual significa más de un millón de personas, en su mayoría mujeres, en duelo. Según cifras del Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS) se registran en Venezuela se registran anualmente 10000 muertes violentas de jóvenes de los estratos más pobres. Entre 2003 y 2008 hubo 2744 muertes y 9024 heridos, de personas recluidas en las cárceles. El 70% del alumnado de las escuelas ha presenciado hechos de violencia y 20% ha visto armas de fuego de sus compañeros o compañeras. Igualmente se han registrado asesinatos frecuentes en asaltos de los delincuentes al interior de los centros de salud (2). Los cuerpos policiales violan los derechos humanos y el mismo Ministro del Interior reconoce que más del 25% de los delitos son cometidos por miembros de los cuerpos policiales del Estado.

II. Los Derechos Humanos de las Mujeres:

1. Haremos mención a tres aspectos concretos que afectan la vida de las venezolanas y que demuestran la contradicción entre los principios de igualdad y justicia social de la Constitución Nacional de 1999 y las decisiones políticas del Gobierno Nacional:
 1. El artículo 88 de la Constitución reconoce “el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social” y concluye señalando que “las amas de casa tienen derecho a la seguridad social”. Sin embargo, no se las incluyó en la aplicación de la Ley de Servicios Sociales vigente desde septiembre de 2005.
 2. El artículo 21, parágrafo 2 de la Constitución Nacional garantiza la adopción de “medidas positivas, a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables”, sin embargo, el Consejo Nacional Electoral desaplicó en el año 2000 el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política que garantizaba una cuota de 30% de acceso de las mujeres a cargos de elección popular con sanciones concretas por su incumplimiento. En 2005 publicó una norma de carácter administrativo que exhorta a la paridad 50-50. La falta de sanción de esta resolución administrativa la transformó en una declaración de buenas intenciones sin ningún resultado práctico. En las últimas elecciones parlamentarias del 2010, no se hizo mención a la paridad o a la cuota de género en las normas que rigieron el proceso.
 3. El reglamento Interior y de Debates eliminó la Sub-comisión de Mujer de la Comisión de Familia de la Asamblea Nacional, la cual existía como Comisión Permanente desde 1.989.
2. La población femenina ocupada en el sector formal de la economía ha disminuido. En julio de 2008 fue el 60.3% y en el mismo mes de 2009 descendió a 58.4%. Entre 2007 y 2009 aumentó la ocupación en el sector informal y mostró un crecimiento de 249.150 personas, de las cuales más de la mitad, 132.162 fueron mujeres. El crecimiento que se observa en la informalización es claramente una respuesta a la liquidación de buena parte del sector empresarial del país que generaba, hasta ahora, más del 80% del empleo en Venezuela.



3. Según el Plan de Desarrollo de la Nación 2007-2013 (primer plan socialista) para el año 2013 el sector privado deberá reducirse a un 25% y el estatal crecer hasta un 75%. Esta perspectiva profundizará, en términos de empleo, el denominado Apartheid político que se viene aplicando sobre la base de las llamadas “Lista Tascón” y “Lista Maisanta”, las cuales son listados de personas, identificadas con todos sus datos personales, creados a partir de 2004 para penalizar a quienes firmaron la solicitud de Referendo Revocatorio contra el Presidente de la República. Cualquiera de esos firmantes es excluido sistemáticamente por razones políticas de cualquier cargo al que aspiren en un organismo público, e incluso en algunos sectores privados cercanos al Gobierno actual, o empresas y organizaciones que temen ser excluidos de la obtención de contratos gubernamentales, si ellos no siguen la práctica de excluir a quienes firmaron.
4. En Enero del 2.006 el Comité CEDAW exhortó al Estado venezolano a que concluyera con prontitud la revisión del Código Penal, aún no se ha hecho. El Código Penal mantiene normas discriminatorias hacia las mujeres que disminuyen su condición humana, su sexualidad y capacidad de decidir por si misma. A título de ejemplo: Se exime de la pena a un violador si contrae matrimonio con su víctima; establece sanciones diferentes por el delito de adulterio; reduce la sanción para delitos señalados por la ley si la víctima es prostituta, lo cual lleva a la impunidad en esos casos o a la acusación de prostitución contra víctimas de vida sexual activa pero no casadas.
5. La tendencia a la exclusión que ya denunciábamos en nuestro Informe Alternativo al Comité de Seguimiento de la Convención CEDAW (2005) se ha profundizado. El acceso a los recursos del Estado, a través de subsidios, se ha ido reduciendo progresivamente, aún en los casos en los cuales se presta servicios en áreas donde el Gobierno no actúa o lo hace limitadamente. En lugar de abrir canales que “garanticen vía regulares de cooperación con las organizaciones de la sociedad civil pertinentes” la Asamblea Nacional, el 14 de junio de 2006, aprobó en primera discusión la Ley de Cooperación Internacional, en el 2010 se aprobó la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional, dentro del paquete de leyes inconsultas de Diciembre del 2.010 y amparado en los poderes extraordinarios que le permiten al Presidente profundizar el control y silenciamiento de la sociedad civil venezolana. Hoy, las organizaciones de la sociedad civil tenemos acceso condicionado a recursos nacionales y está penalizado el acceso a recursos internacionales.

Así mismo, cada vez hay más protestas de la población- 3114 en 2010- exigiendo mejoras en la calidad de vida (trabajo, aumento de salario, contratación colectiva,



acceso a la justicia y seguridad ciudadana, servicios básicos de salud, educación, viviendas, derecho a la protesta, etc.) Cada vez más las mujeres de todas las edades aumentan su participación en estas acciones, incluyendo las huelgas de hambre. Estas protestas son criminalizadas por el gobierno venezolano aumentando cada día el número de personas de ambos sexos penalizadas y muchas de ellas sometidas a prisión (3).

6. Recomendaciones:

1. Crear la Comisión de los Derechos de la Mujer en la Asamblea Nacional, a fin de que exista una instancia permanente dentro del poder legislativo que le dé prioridad a la agenda de la igualdad y la no discriminación que está contenida en la Constitución de la República y que incluya en su plan de trabajo, entre otros, aspectos como:

1. Aprobación de la ley de Igualdad y no discriminación y su plan nacional de implementación.
2. Incorporación de la paridad planteada por el Consejo Nacional Electoral en 2005, como norma administrativa sin efecto sancionatorio, a la Ley del Sufragio y Participación Política y a la Ley de Partidos Políticos.
3. Reforma de la Ley de Servicios Sociales para que incluya en los beneficios de la Seguridad Social a las amas de casa, e implemente así el principio contenido en el artículo 88 de la Constitución.
4. Reforma del Código Penal a fin de eliminar las normas discriminatorias que mantienen en minusvalía jurídica a la mujer.
5. Hacer seguimiento y evaluación a la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a fin de determinar su impacto.

2. La creciente informalización del trabajo de la mujer en Venezuela requiere de un plan nacional de empleo decente que garantice:

1. Estabilidad
2. Seguridad Social
3. Contratación Colectiva
4. Salarios iguales por tareas iguales (convención 100 OIT)

III. Marco legal internacional y nacional



1. Los instrumentos internacionales firmados y ratificados por Venezuela son: en 1983 la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo en 2002, en 1991 la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (CAT), en 1990 la Convención sobre los derechos del niño (CRC), en el año 2003 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados. Además, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
2. Venezuela no es parte del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR) del 2008 y está en deuda desde el año 2007 con el 7mo Informe Periódico de la CEDAW.
3. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 en su artículo 23, señala que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce. Cuenta además con un marco legal en materia de violencia contra las mujeres, promulgado en el año 2007, denominado Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (LODMVLV), gracias a su carácter orgánico tiene supremacía sobre otras leyes.
4. La LODMVLV en sus Principios Rectores establece: garantía de derechos, políticas públicas de prevención, fortalecimiento del marco penal y procesal, coordinación de recursos presupuestarios e institucionales, promoción de participación y colaboración de entidades, asociaciones y organizaciones especializadas, garantía de transversalidad de medidas, fomento de sensibilización de colectivos profesionales involucrados, garantía de recursos, fortalecimiento de medidas de seguridad y cautelares. Todo ello bajo los Principios Procesales de gratuidad, celeridad, inmediación, confidencialidad, oralidad, concentración, publicidad y protección de las víctimas, en cuanto a la aplicabilidad de la Ley:
 1. La LODMVLV tipifica 19 tipos de violencia contra las mujeres, crea los Tribunales con competencia específica en la materia, crea una flagrancia especial de 24 horas, promueve la creación de equipos multidisciplinarios para apoyar el acceso a la justicia, obliga a todo ente público a ocuparse preventivamente del problema y omite al acto conciliatorio.
 2. Existen violaciones de derechos e incumplimiento de la LODMVLV que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres venezolanas, quedando vulnerables en su integridad física y emocional y a riesgo de continuar siendo víctimas de violencia en cualquiera de sus formas. Muestra de esto es la escasa aplicación de las medidas de protección y seguridad al momento en que la denuncia es colocada; esto debido a la falta de capacitación de las y



los funcionarios de los órganos receptores de denuncia, por la existencia de prejuicios culturales hacia las mujeres que colocan la denuncia o por falta de recursos necesarios para imponer estas medidas.

3. La LODMVLV no cuenta con un reglamento que unifique los procedimientos de atención y manejo de los casos, lo que genera un caos en los procedimientos que cada órgano receptor de denuncia lleva a cabo (esto ha llevado a que se mantengan algunas prácticas como las de mantener el acto conciliatorio pese a que está derogado en la legislación, la solicitud de informes psicológicos a las víctimas para canalizar las denuncias o la no aplicación de las correspondientes medidas de protección y seguridad).
5. Existe impunidad en el 96% de los casos presentados ante el Ministerio Público, ya que de 58.421 tramitados en 2008 solo 2.165 fueron acusados ante los tribunales con competencia. Hay un gran retardo de los tiempos procesales, tanto en la investigación como en los trámites administrativos correspondientes, lo cual determina el sobreseimiento de la causa en este gran porcentaje de casos.
6. Se identifica un incremento del femicidio en Venezuela, que constituye la máxima expresión de violencia contra las mujeres, que para el año 2009, según datos de la ONG COFAVIC los femicidios de 1,5 pasó a 2,5 puntos porcentuales.
7. En cuanto a las políticas públicas e institucionalidad, en el 2008 se creó el Despacho de la Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer y en el 2009 se convierte en el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género. Este ministerio incorpora al Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), al Banco de Desarrollo de la Mujer y la Misión Madres del Barrio.
8. Si bien la LODMVLV establece que todos los entes públicos y privados desarrollen políticas públicas en prevención y atención a la violencia contra las mujeres, no se da cumplimiento a este mandato.
9. De acuerdo a la LODMVLV el ente rector de las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres es el INAMUJER, con desarrollo de programas específicos en corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil. Los programas deben ser de prevención; sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación; de apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia, de abrigo, comunicacionales, de orientación y atención a la persona agresora, promoción y defensa y culturales. Sin embargo, desde el 2008 no se cuenta con un Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia contra las mujeres ni se tienen reportes de los resultados del Plan Nacional anterior elaborado hasta el 2005 y que fue prorrogado hasta el 2008.
10. No se cuenta con datos precisos sobre la prevalencia e incidencia de la violencia



contra las mujeres en nuestro país, ya que el Instituto Nacional de Estadística, encargado conjuntamente con el INAMUJER de la recolección y sistematización de datos en la materia, sólo han desarrollado el formato de “Registro de denuncias en violencia contra la mujer”, se han ejecutado dos pruebas piloto en los años 2007 y 2009, pero no se ha implementado la versión definitiva a nivel nacional. El no llegar a los productos esperados teniendo en cuenta la importancia y la urgencia al respecto, dañan la posibilidad de influir en planes y programas públicos de atención, prevención o de salud si los hubiese o permitiría su creación.

11. No existe una política de fortalecimiento y protección de las ONG especializadas que brindan servicios de atención a víctimas en violencia contra las mujeres, incluso hay eliminación o suspensión de los subsidios por parte de instancias gubernamentales a estas instituciones.

12. Recomendaciones:

1. Crear el reglamento o protocolo de la LODMVLV para unificar los procedimientos de atención y manejo de los casos.
2. Desarrollar un Plan Nacional de Prevención y Atención en Violencia contra las Mujeres, con participación activa de las ONG independientes.
3. Proporcionar los recursos necesarios para realizar el seguimiento a la aplicación de la Ley.
4. Crear las condiciones que favorezcan a las mujeres la debida protección y seguridad y el acceso a la justicia.
5. Instar a la Asamblea Nacional a cumplir con su rol de monitoreo en la aplicación de la LODMVLV.
6. Solicitar a las instancias de UN apoyo para el monitoreo al Estado venezolano y exigir que se actúe con urgencia presentando planes claros, concretos y específicos para evitar que se continúen repitiendo las mismas observaciones en el incumplimiento de las recomendaciones en este tema.
7. Implementar, urgentemente, un registro de casos y la publicación de datos de violencia contra las mujeres en el ámbito nacional, realizadas con la participación de ONG independientes especializadas en el análisis de las estadísticas de género.
8. Apoyar y garantizar recursos financieros por parte del Estado venezolano a las ONG que prestan servicios en materia de violencia contra las mujeres.



1-Instituto Nacional de Estadística. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Ciudadana 2009. Caracas, Mayo 2010.

2-Las Amenazas de la Democracia, El Estado de Derecho y los DDHH en Venezuela. Investigación ILDIS-Convite, junio 2009

3-Provea y Espacio Público. Manifestaciones públicas. Enero-Diciembre 2010. Caracas, marzo

Organizaciones Integrantes del Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres

1. Alianza Laboral para Mujeres (ALMU), Caracas
2. Asociación Civil Desarrollo, Igualdad y Paz, Caracas
3. Asociación de Defensa de la Mujer Reclusa
4. Asociación de Mujeres por el Bienestar y Asistencia Recíproca (AMBAR)
5. Asociación Hogares sin Violencia, Estado Anzoátegui
6. Asociación para la Familia y Apoyo a la Comunidad (AFACO), Estado Lara
7. Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA)
8. Asociación de Planificación Familiar Estado Lara (ALAPLAF)
9. Casa de la Mujer Juana Ramírez "La Avanzadora", Maracay, Estado Aragua



10. Centro de Animación Juvenil de Valera, Estado Trujillo
11. Centro de Atención Integral de la Mujer de Carúpano (CENAIM Carúpano), Estado Sucre
12. Centro de Consejería y Orientación Familiar (CECORFA), Trujillo
13. Centro de Educación y Capacitación para la Vida (CECAVID), Estado Lara
14. Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (CEM-UPEL)
15. Centro de Investigación Social, Formación y Estudios de la Mujer (CISFEM)
16. Centro de Investigación Social, Formación y Estudios de la Mujer Trujillo (CISFEM-Trujillo)
17. Colegio de Profesores del Estado Trujillo
18. Comité de Víctimas Contra la Impunidad del Estado Lara (CVCIL)
19. Federación Venezolana de Abogadas (FEVA)
20. Frente Nacional de Mujeres de Venezuela
21. Fundación de Apoyo al Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad Central de Venezuela (FUNDACEM)
22. Fundación para el Desarrollo de las Mujeres Latinoamericanas (FUNDEMUL-Sección Venezuela)
23. Fundación para la Prevención de la Violencia Doméstica hacia la Mujer (FUNDAMUJER)
24. Fundación Promoción de la Mujer Estado Falcón (FUNDAPROMUF)
25. Género, Democracia y Derechos Humanos (GENDHU), Caracas
26. Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor
27. Madres por la Vida, Organización Nacional
28. Maestría de Desarrollo Integral de la Mujer, Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado" (UCLA), Estado Lara
29. Mujeres Dirigentes Unidas, Caracas
30. Organización Civil Cauce, Caracas



31. Organización Mujer Analítica
32. Programa de Apoyo a la Mujer (PAM), Fe y Alegría, Estado Lara y Llanos Occidentales
33. Proyectos de Desarrollo Social (PRODESOL), Caracas
34. Fundación Casa de la Mujer Argelia Laya, Acarigua, Portuguesa
35. Semanario Tinta Libre, Estados Lara y Yaracuy
36. Unión Vecinal para la Participación Ciudadana, Caracas
37. Universidad Valle del Momboy, Estado Trujillo
38. Renacer de la Mujer, Maracaibo, Estado Zulia
39. Aliadas en Cadena, Caracas
40. COMOR, El Hatillo, Caracas
41. Asociación Civil Mujer y Ciudadanía, Caracas
42. Fundación Blanca Nieves Sierra, Barquisimeto, Lara
43. Fundación para el Desarrollo Integral del Estado Aragua (FUNDADIA) Estado Aragua

Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres (O.V.D.H.M.)

Centro de Investigación Social, Formación y Estudios de la Mujer (CISFEM)

Av. Libertador, entre Av. Las Palmas y Av. Las Acacias, Edif. La Línea, piso 3, oficina 31-B. Municipio Libertador. CP 1050. Caracas, Venezuela.

Teléfono: +58 212 7931390

Sitio web: www.observatoriomujeres.org.ve

E-mail: observatoriomujeres@gmail.com

Caracas, Venezuela, Marzo, 20, 2011